



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTROL DISCIPLINARIO E INSPECTIVO**



DAA. N° 2.053 /2012

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 24, DE 2012, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCADA POR EL HOSPITAL Y CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD EL PINO.

SANTIAGO, 21.SET 12 *058080

Se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe en Investigación Especial N° 24, de 2012, que contiene los resultados de la Fiscalización que se practicara en la Institución del rubro.

Saluda atentamente a Ud.,



Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
DIRECTOR DEL HOSPITAL Y
CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD EL PINO
P R E S E N T E
Ref. N° 189.969/2012




26 SEP 2012



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTROL DISCIPLINARIO E INSPECTIVO**

REF.: 189.969/2012
CMG/JMV

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 24 DE 2012, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN
LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCADA POR
EL HOSPITAL Y CENTRO DE
REFERENCIA DE SALUD EL PINO.

SANTIAGO, 21 SEP 2012

Mediante oficio Ord. N° 78-2012, de 2012, el Director de la Dirección de Compras y Contratación Pública puso en conocimiento de esta Contraloría General un reclamo efectuado por doña Mariana Muñoz Calderón, en el cual solicita investigar las posibles irregularidades cometidas en el proceso de licitación identificado con el ID 1541-73-LP11, para la Adquisición de Equipamiento Médico para Patologías AUGE, convocada por el Hospital y Centro de Referencia de Salud, CRS, El Pino materia que dio origen a una Investigación Especial, cuyo resultado consta en el presente informe.

I. ANTECEDENTES

La recurrente manifiesta que en la aludida licitación se adjudicaron ítem a empresas que no obtuvieron el primer lugar en la ponderación de las ofertas publicadas.

En el informe emitido por la citada Dirección respecto del referido reclamo se informa que se ofertaron 22 líneas de productos, que la comisión evaluadora aplicó criterios diferentes a los estipulados en las especificaciones técnicas y que en 6 productos los resultados obtenidos por los proveedores no se reflejan en la adjudicación realizada por el Hospital demandante, todo lo cual pudiera transgredir el artículo 10 inciso segundo de la ley N° 19.886, sobre Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por lo que solicita a esta Entidad Fiscalizadora realizar las indagaciones pertinentes, en conformidad con el oficio Ord. N° 3.239, de 2011, de este Organismo de Control.

Requerido de informe la Directora (S) del Hospital El Pino, remitió copia del oficio Ord. N° 024, de 2012, a través del cual envió respuesta del mencionado reclamo al Director de Compras y Contratación Pública, el cual fue complementado por el memorándum N° 42, de 2012, del Director del mencionado centro asistencial, en ellos se exponen los motivos que se consideraron para efectuar las adjudicaciones en la forma expuesta.

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
HOSPITAL Y CENTRO DE REFERENCIA
DE SALUD EL PINO
PRESENTE

Contraloría General
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTROL DISCIPLINARIO E INSPECTIVO**

II.- METODOLOGÍA

El trabajo se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

El resultado de la Investigación dio origen al Preinforme de Investigación Especial N° 24, de 2012, que fue puesto en conocimiento del Hospital y CRS El Pino mediante el oficio N° 26.608, del año en curso, repartición que entregó su respuesta a través del oficio Ord. N° 092, de la misma anualidad cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

III. MARCO NORMATIVO

Para el análisis de la presente investigación se ha tomado en consideración la siguiente normativa vigente:

- Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469.
- Decreto Supremo N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red.
- Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que sancionó el Reglamento de la ley N° 19.886.
- Resolución Exenta N° 1.168, de 2007, de los Ministerios de Salud y Hacienda.

IV. ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

Las bases de la referida propuesta debieron ser sometidas al trámite de toma de razón por este Organismo de Control, al igual que los contratos suscritos con los proponentes adjudicados, en virtud de lo previsto en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, cuestión que no aconteció. En tal sentido corresponde consignar que el monto neto adjudicado fue de \$ 223.948.908.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTROL DISCIPLINARIO E INSPECTIVO**

A su vez, en lo referido al contenido de las mismas cabe indicar que en el punto 8.2 se estableció que el Hospital y CRS El Pino se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las ofertas presentadas, por cualquiera de los ítems ofertados aunque no sea el de más bajo precio, o bien rechazarlas todas, sin que ello dé derecho a los proponentes a indemnización ni reclamación alguna. De igual forma podrá declarar desierta, inadmisibles o desistirse de la licitación.

Por su parte, se verificó que en el informe de adjudicación N° 35, de 2011, emitido por la Comisión de Estudio de la Propuesta, se introdujeron cambios en el criterio de evaluación respecto de la calidad de los productos establecidos en las especificaciones técnicas, cuya ponderación equivalía a un 25%, además, tampoco se estipuló la forma de asignación de puntajes ni los atributos considerados.

Enseguida, se constató que de las 22 líneas de productos ofertados, en 6 de ellos los resultados obtenidos por los siguientes proveedores, no obstante que obtuvieron una mejor evaluación, fueron adjudicadas a otras empresas:

LÍNEA	PRODUCTO	EVALUACIÓN MÁS ALTA	ADJUDICACIÓN
5	LÁMPARA QUIRÚRGICA	BIOSCOM 68%	ARQUIMED 52%
9	HOLTER ARRITMIA	HEMISFERIO SUR S.A. 72%	ABM MEDICAL LTDA., 65%
12	CARRO ANESTESIA	ALLMEDICA S.A. 73%	TECNIGEN S.A. 63%
13	MONITORES MULTIPARAMETROS	SOCOFAR 72%	ABM MEDICAL 67%
16	VIDEODUODENOSCOPIO	ZEPEDA 80%	ARQUIMED 67%
20	VIDEOENDOSCOPIO	ZEPEDA 80%	ARQUIMED 78%

En el citado memorándum N° 42, de 2012, el Director del Hospital y CRS El Pino, informa acerca de los razones que llevaron a la Comisión Evaluadora a considerar criterios que no estaban contemplados en las especificaciones técnicas de las bases de la licitación, según el siguiente detalle:

LÍNEA 5, LÁMPARA QUIRÚRGICA, se informa que se adjudicó a la empresa Arquimed, por cuanto el equipo ofertado es de origen europeo, de altas prestaciones técnicas y obtuvo el máximo puntaje ponderado en los aspectos de calidad, garantía y experiencia, además de contar con tecnología Led de segunda generación. Al respecto, corresponde señalar que los atributos señalados tenían una ponderación de 25%, 20% y 10%, respectivamente, y en cuanto a la tecnología Led, sólo se exigía que tuviera una vida útil mayor a 20.000 hrs.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTROL DISCIPLINARIO E INSPECTIVO**

LÍNEA 9, HOLTER DE ARRITMIA, se justifica la decisión en que el proveedor mejor evaluado no cuenta con la calidad técnica solicitada por la comisión, lo que queda de manifiesto al comparar las fichas técnicas y, que el oferente ABM Medical ofrece una garantía de dos años, se agrega que también existe diferencia en los pesos, asimismo que el equipo posee detección de marca pasos y visualización de electrocardiograma durante la conexión del paciente y que tiene piezas a prueba de desfibrilación de tipo CF con alimentación eléctrica, entre múltiples características. Sobre el particular, cabe consignar que la garantía era un factor de evaluación con una ponderación de un 20%, y en cuanto al peso del equipo la especificación técnica exigía 28 gramos.

LÍNEA 12, CARRO DE ANESTESIA, se argumenta que la empresa mejor evaluada de acuerdo con los criterios establecidos en las bases, no cuenta con la calidad necesaria en relación a dimensiones y materialidad, también se expone que lo ofertado por Allmedica corresponde a un equipo multipropósito y que el proveedor adjudicado, Tecnigen ofrece un equipo específico y por lo tanto más apropiado para las actividades requeridas. Sobre la materia, es del caso señalar que el anexo técnico de este producto consigna las medidas que debe cumplir en cuanto al alto; ancho y fondo, el tamaño y características de las ruedas y cajones, sin que se considere la posibilidad de evaluar la calidad de un equipo que no cumpla con las características exigidas en las bases.

LÍNEA 13, MONITORES MULTIPARÁMETROS, se adjudicó a la empresa ABM Medical considerando que Socofar es un distribuidor, a diferencia de la adjudicada que es representante oficial ofreciendo un mayor respaldo técnico, tal argumento es sólo un juicio de valor al no ser considerado como elemento a evaluar, de acuerdo a las bases.

LÍNEA 16, VIDEODUODENOSCOPIO, adjudicado a la empresa Arquimed, en consideración a que este equipo debe ser compatible con la torre de videoendoscopia solicitada en el ítem 21, y con la actual base instalada en el hospital. Sobre la materia, corresponde señalar que de ser válidas estas consideraciones debieron consignarse claramente en las bases. Además, en el precitado informe de adjudicación N° 35, de 2011, no se hace referencia a esta situación y de acuerdo con lo estipulado en el punto 9.8 de las bases administrativas aplicables en la especie, el "Hospital y CRS El Pino tendrá derecho a inspeccionar y/o probar los Equipos ofertados a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas", luego de ser efectivo este hecho no se podría haber asignado puntaje en la evaluación de la calidad del equipo.

LÍNEA 17, CITOSCOPIO Y LÍNEA 20, VIDEOENDOSCOPIO TERAPÉUTICO, se señalan los mismos argumentos expresados para justificar la adjudicación de la línea 16.

En el precitado oficio Ord. N° 092, de 2012, a través del cual el Director (S) del Hospital y Centro de Referencia de Salud El Pino, dio respuesta al Preinforme de Observaciones N° 24, de 2012, señala lo siguiente:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTROL DISCIPLINARIO E INSPECTIVO**

Respecto de la observación formulada en cuanto a que las bases y los contratos debieron ser sometidos al trámite de toma de razón, por este Organismo de Control, en virtud de lo previsto en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, informa que revisada la citada resolución, se constató que efectivamente, dado el monto de la adquisición esta debió ser sometida a dicho trámite, lo que implica que para futuros procesos se tomará en cuenta el monto global de la adquisición independientemente de que el proceso licitatorio de origen a varios contratos que sustenten montos exentos del control de legalidad.

En cuanto a lo señalado en el párrafo segundo del acápite "Análisis" del mencionado Preinforme de Observaciones se objeta, que en las bases de la licitación se establecieron estipulaciones que no se condicen con el principio de impugnabilidad de los actos administrativos, el Servicio acepta la efectividad de dicha objeción, a lo cual agrega que nunca se ha aplicado dicha facultad, y que en lo sucesivo no se incluirían, en los nuevos procesos licitatorios, consideraciones como las de la especie.

En lo concerniente a los cambios en los criterios de evaluación introducidos por la Comisión de Estudio de la propuesta y al hecho de que en seis líneas de los productos ofertados los resultados obtenidos por los proveedores mejor evaluados no se hayan reflejado en la adjudicación realizada por el Servicio, la institución expone que el proceso de compra se vio afectado con altas exigencias en cuanto a tiempo, por cuanto los recursos asignados extraordinariamente por el decreto 1.427, de 2011, del Ministerio de Hacienda, ejercieron presión a la ejecución presupuestaria, por el riesgo de no poder utilizar los recursos asignados para la reposición y adquisición de equipamiento utilizado para la disminución de las listas de espera y cumplimiento de los plazos asignados a las patologías de Garantías Explícitas de Salud (GES).

Por lo anteriormente expuesto, el Servicio de Salud investigado comenzó a realizar los procesos licitatorios, considerando factores como, elaboración de bases, tiempo para la recepción de las respuestas, adjudicación y recepción de los equipos, entre múltiples aspectos, lo que obligó a modificar los criterios de evaluación, con el objeto de adquirir aquellos equipos que tuvieran ventajas técnicas superiores en comparación al mínimo requerido, con el convencimiento de que el factor precio, por sí sólo, no puede ser el elemento fundamental en la adquisición de equipos médicos.

No obstante lo anterior, expresa que se revisarán y modificarán los procesos y controles internos, el manual de organización interna y sus procedimientos, de manera de asegurar el cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento.

Por último, informa que se instruirá una investigación sumaria para lo cual se designará un investigador externo a la institución.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTROL DISCIPLINARIO E INSPECTIVO**

CONCLUSIONES

Conforme al análisis precedente es menester concluir lo siguiente:

1.- Las bases de la licitación singularizada con el ID N° 1541-73-LP11, por su monto, debieron ser sometidas al trámite de toma de razón, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Control.

2.- Se produjo una transgresión al artículo 10, inciso segundo de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que "El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento" y del inciso tercero del mencionado artículo al no respetarse los criterios de evaluación publicados en las bases (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 12.463, de 2012).

3.- Finalmente corresponde consignar que, mediante resolución exenta N° 1.293 de 3 de agosto de 2012, el Director (S) del Hospital y C.R.S El Pino dispuso la instrucción de un proceso sumarial, con el objeto de verificar la existencia de los hechos denunciados, la individualización de los responsables y su participación, si los hubiere. Del citado procedimiento disciplinario, este Organismo de Control se pronunciará en la oportunidad en que el acto administrativo que lo afine sea sometido al trámite de toma de razón, si procediere, de acuerdo con lo dispuesto en la precitada resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General.

Transcríbase al Ministro de Salud, al Subsecretario de Redes Asistenciales, a la Dirección de Compras y Contratación Pública, al Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Salud y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.

Osvaldo García Yerkovic
Jefe
Control Disciplinario e Inspectivo
División Auditoría Administrativa